

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRID TRAVEL BLOGGERS

CAPÍTULO I DE LA ENTIDAD

Artículo 1. Denominación, naturaleza jurídica y personalidad

Con la denominación de **Asociación Madrid Travel Bloggers** se constituye una asociación al amparo de la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro. La Asociación podrá formalizar toda clase de actos y contratos, permitidos por las Leyes, con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos, encaminados al cumplimiento de sus fines, así como asumir derechos y obligaciones en relación a los mismos.

Los Estatutos constituyen norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y sus miembros y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los socios con la entidad.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o, si lo hubiere, Reglamento de Régimen Interno, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Además de la denominación oficial se podrá utilizar válidamente, como sustitución o complemento, su acrónimo **MadTB**.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

Los fines de la Asociación son:

1. Consolidar una comunidad unida de blogueros de la misma región.
2. Promover los contactos entre los asociados que fomenten la colaboración entre los mismos.
3. Crear sinergias con el resto de asociaciones de blogueros de España e internacionales, tanto presentes como futuras.
4. La formación permanente y actualizada de sus asociados.
5. Desarrollar actividades para la orientación hacia la profesionalización de sus asociados.
6. Apoyo a proyectos relacionados con el turismo responsable.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Organización de talleres técnicos y formativos de interés para los asociados.
2. Organización de eventos para los asociados, como por ejemplo el Aniversario de la Asociación.
3. Poner a disposición de los asociados, en las formas previstas en la legislación vigente, los datos de las oficinas de turismo, agencias de comunicación u otras empresas del sector interesadas en trabajar con miembros de la Asociación.
4. El establecimiento de relaciones, acuerdos, convenios o cualquier otra modalidad de colaboración con otras asociaciones, organismos, instituciones, Oficinas de Turismo y entidades públicas y/o privadas que redunden en la consecución de los fines de la Asociación.
5. Desarrollar todas aquellas acciones que favorezcan los fines de la Asociación.

Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio social

El ámbito territorial de la Asociación es todo el territorio estatal.

El domicilio social se ubicará en la localidad de Las Rozas, en Madrid, en la calle Mercedes Formica 3 portal 5 1º C con código postal 28232.

Artículo 6. Fusiones

La Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, podrá fusionarse, federarse o asociarse de forma temporal o permanente con otra u otras entidades de fines similares, conservando no obstante personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO II

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Se realizará una asamblea ordinaria anual dentro del primer trimestre de cada ejercicio para sancionar la actuación de la Junta Directiva, con inclusión, entre otros, de los siguientes puntos en el orden del día:

- a) Memoria económica y de actividades desde la primera Asamblea General

Ordinaria del ejercicio anterior.

b) Programa de actividades a realizar en el nuevo ejercicio.

c) Presupuesto de ingresos y gastos futuros en el nuevo ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante correo electrónico enviado a cada asociado o bien en un grupo privado creado en una plataforma online que permita la comunicación entre todos los asociados. En la convocatoria se indicará el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La Asamblea puede ser presencial o por un sistema online que garantice su eficaz celebración. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10. Orden del día.

Cualquier socio puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 11. Constitución de la Asamblea

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. El Secretario redactará el Acta de cada reunión.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio al corriente de pago de las cuotas. Este derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de

otro socio, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, y sin que nadie pueda ostentar la representación de más de tres socios.

Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

El sistema de votación se realizará mediante alguna de las siguientes modalidades en función de la cuestión planteada y según el criterio de la Junta Directiva:

1. Por asentimiento cuando, una vez anunciada la propuesta, no suscite reparo u oposición.
2. Por votación pública mediante el sistema de mano alzada. Es el procedimiento ordinario de votación para asuntos de trámite. Votarán en primer lugar quienes estén a favor de la propuesta que se someta a votación, en segundo lugar, quienes estén en contra y, en tercer lugar, quienes se abstengan.
3. Por votación online mediante un sistema de un tercero que garantice la anonimidad de los asociados y la transparencia del proceso. Este sistema será el procedente en la elección de cargos, cuando se vote una moción de censura, cuando lo soliciten al menos la mitad de los miembros presentes en la Asamblea, o a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 13. Facultades

1. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) Disponer o enajenar los bienes.
- e) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- g) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- h) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

- k) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- l) Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- m) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

CAPÍTULO III **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 14. Composición y funciones de la Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y, de ser necesario, un número de Vocales a determinar por la Junta Directiva y cuyo número siempre debe ser par.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que lleven por lo menos 12 meses en la Asociación, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Un mismo asociado no puede ostentar más de un cargo en la Junta Directiva.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva será remunerado. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 15. Dimisión, renuncia y cese

El cese de los miembros de la Junta Directiva en su cargo será acordado por la Asamblea General Extraordinaria y, con carácter ordinario, tendrá lugar por vencimiento del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse, a decisión de la Asamblea General extraordinaria, por:

- a) Dimisión o renuncia voluntaria.
- b) Incompatibilidad o conflicto de intereses
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Baja como asociado.
- e) A propuesta justificada de un 70% más uno del total de asociados, mediante escrito presentado ante el Secretario de la Junta Directiva.

- f) Salvo que medie causa justificada, por incumplimiento reiterado de sus funciones, ausencia prolongada o inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.
- g) Cualquier otra causa que establezca la Ley.

En caso de dimisión o renuncia voluntaria, el miembro de la Junta Directiva mantendrá todas las funciones y obligaciones inherentes a su cargo hasta la celebración de la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar, la cual se realizará en un plazo no superior a tres meses. En el resto de casos, las funciones del cargo serán asumidas provisionalmente por el resto de miembros de la Junta Directiva hasta la fecha de la citada Asamblea General. En todos los casos, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extienden a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea según los presentes Estatutos. Entre estas facultades se enumeran a modo ejemplificativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Interpretar los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones de la Asociación, y velar por su exacto cumplimiento.
- c) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación y el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Acordar la imposición de sanciones a las personas sometidas a la disciplina de la Asociación, con las especificaciones que se contemplan en los presentes Estatutos o, si lo hubiere, Reglamento de Régimen Interno.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- Subvenciones u otras ayudas.

- Uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito en la forma que determinan los Artículos de los presentes Estatutos.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier situación de urgencia no prevista en los presentes Estatutos o, si lo hubiere, Reglamento de Régimen Interno y que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de la motivación y de las acciones realizadas en la primera reunión de la Asamblea General.
 - n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.
 - o) Valorará que los bloggers que han solicitado pertenecer a la asociación cumplen los requisitos de acuerdo a los Estatutos de Madrid Travel Bloggers.

Artículo 17. Toma de acuerdos

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Este voto es irrenunciable y no se puede delegar. En caso de ausencia del Presidente, el voto de calidad corresponderá al Vicepresidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el Secretario y el Presidente.

Artículo 18. Delegación de funciones

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo que quedarán recogidas en el Acta de la Junta en la que se acuerde su creación o si lo hubiere, en el Reglamento de Régimen Interno,.

También puede nombrar uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deba autorizar o aprobar la Asamblea General.

CAPÍTULO IV **LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA**

Artículo 19. Facultades y funciones de la presidencia y la vicepresidencia

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir y moderar los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar el pago de facturas aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa con las facultades y obligaciones de dicho cargo. En caso de imposibilidad tanto del Presidente como del Vicepresidente para ocupar este cargo lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva con mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

CAPÍTULO V **LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA**

Artículo 20. Facultades y funciones de la tesorería

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Dentro de sus funciones se engloban las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de la asociación y la custodia de sus fondos.
- b) Recaudar las cuotas a pagar por los socios.
- c) Firmar todas las disposiciones de fondos, los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente, e ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro a nombre de la Asociación.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría

La actuación del Secretario se limitará a la dirección de trabajos meramente administrativos. El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios. Dentro de sus funciones se engloban las siguientes:

- a) Custodiar y llevar al día la documentación de la asociación.
- b) Informar de la convocatoria de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, redactando las actas de las mismas y haciéndolas llegar a los socios.
- c) Autorizar los certificados que haya que entregar.

- d) Llevar el libro de registro de los socios.
- e) Apoyar en las actividades que se requiera por parte de los posibles grupos y/o comisiones de trabajo.
- f) Gestionar el buzón de sugerencias y hacerlas llegar al resto de la Junta Directiva para su valoración y puesta en común con el resto de socios en caso de que proceda.

CAPÍTULO VI **SOCIOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN Y BAJAS**

Artículo 22. Requisitos de ingreso

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que tengan capacidad de obrar plena y que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee pertenecer a la Asociación son los siguientes:

- a) Haber nacido en la Comunidad de Madrid o residir de forma habitual en la misma.
- b) Tener un blog de viajes a título particular o de titularidad colectiva con una antigüedad mínima de 12 meses.
- c) Actividad en el blog de al menos 15 publicaciones en los últimos 12 meses.
- d) Tener visibilidad en una o varias Redes Sociales.

Todo aquel blogger de viajes que quiera formar parte de la Asociación deberá presentar una solicitud a través del formulario online de la web de la Asociación. Una vez recibido, la Junta Directiva valorará que se cumplen los requisitos de acuerdo a los Estatutos de la asociación.

Artículo 23. Derechos

Todos los socios al corriente de pago tendrán los siguientes derechos:

- a) La posibilidad de participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines siempre que las mismas por sus características, no tengan una limitación de participantes.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores.
- e) Ser elegibles para los cargos directivos siempre que cumplan lo previsto por el Artículo 14.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de representación de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Participar activamente en alguna de las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Baja

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por mail a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, ya sea por impago de la cuota periódica o de haberla, de una cuota extraordinaria.
- c) Por incumplimiento grave de lo establecido por los Estatutos o por el Reglamento Interno.

La pérdida de la condición de socio/a, no eximirá al interesado/a afectado/a de las obligaciones y responsabilidades económicas, o de cualquier otra naturaleza, que hubiera contraído con la Asociación hasta la fecha de la baja definitiva, las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

CAPÍTULO VII **EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los excedentes o ingresos extraordinarios obtenidos por la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Duración del Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico coincide con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPITULO VIII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 28. Reglamento de Régimen Interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con los preceptos de los mismos y con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Artículo 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

La Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

Artículo 31. Destino de los fondos

En caso de disolución, y una vez extinguidas las deudas, si las hubiere, la totalidad del patrimonio se destinará para fines o entidades que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Disposición final derogatoria

Quedan derogados los Estatutos aprobados el día 4 de noviembre de 2014 por los que se venía rigiendo la Asociación.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá el día siguiente de su aprobación en la Asamblea General.

Firmas de la actual Junta Directiva en Madrid a 2 de diciembre de 2022

Presidente: José Donalonso Yelmo

Vicepresidente: Oscar Fernández García

Tesorero: Alberto Gil González

Secretario: Rebeca Gavilán Yela